ACTA DE LA TRECEAVA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL, PARA LA RESERVA DE INFORMACIÓN.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13 horas con 15 minutos del día 20 de marzo de 2020, en la Sala de Juntas de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, ubicada en Avenida Américas 599, edificio Cuauhtémoc, Piso 10, en la Colonia Lomas de Guevara de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 18, 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la C. Norma Alicia Díaz Ramírez, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia y el C. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba, en su carácter de Secretario del Comité de Transparencia, todos de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, con la finalidad de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO: Lista de Asistencia.
SEGUNDO: Estudio, Discusión y Reserva de la información peticionada a través de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO de folio interno 02245420.
TERCERO: Asuntos varios.

PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido se procede a tomar lista de los asistentes necesarios para la presente sesión, determinándose la presencia de:

I. La C. Norma Alicia Díaz Ramírez, Presidenta del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.

II. El C. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba, Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.

Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 29 párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se aprueba por unanimidad de los presentes, la lista de asistencia y declaratoria del quórum necesario para la celebración de la presente sesión.

PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA.

Estudio, Discusión y Reserva de la información peticionada a través de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO de folio interno 02245420.

En uso de la voz la C. Norma Alicia Díaz Ramírez, hace del conocimiento lo siguiente respecto a la Solicitud de ejercicio de derechos ARCO de folio interno 02245420, a través de la cual el ***C. Jesús Álvarez Valdez,*** solicitó lo siguiente:

"Solicito de la manera más atenta, información en copia simple de expediente que se encuentra en contraloría, en la Dirección de la Secretaría de Educación Jalisco, Exp. 012/18..." (Sic.)

Se expone tal y como lo prevé el artículo 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el procedimiento para negar el acceso o entrega de la información reservada, se deberá justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;
II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;
III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y
IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Aunado a lo anterior, para efectos de tramitar la búsqueda de información solicitada en la **Secretaría de Educación del Estado de Jalisco**, resulta ser la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social la indicada para tal efecto de conformidad a lo señalado por el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, en su artículo 13. II.

Se informa que se realizó la asignación de la solicitud al Lic. Héctor Javier Díaz Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación, a lo cual mediante oficio 225/65A/2020, remite la prueba de daño realizada por la Lic. Aymee Yalitza de Loera Ballesteros, Titular del Órgano Interno de Control a través de la cual informa y remite los razonamientos lógicos y jurídico por los cuales justifica que la información solicitada, deberá de ser reservada.

Siendo así, este Comité de Transparencia de conformidad a lo dispuesto y por reunir los requisitos de Ley, es competente para reservar la información pública, respecto de las solicitudes de información que se formulen a Secretaría de Educación, atendiendo a lo

señalado en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, en su artículo 13. II.

Este comité considera necesaria la reserva de la información solicitada y se proponen a los que integramos este comité, reservar la información en base a los siguientes razonamientos lógico jurídicos:

PRUEBA DE DAÑO

Siendo las 11:00 horas (once horas) del 18 dieciocho de febrero de 2020 (dos mil veinte), el que suscribe C. AYMEÉ YALITZA DE LOERA BALLESTEROS, en mi carácter de TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION JALISCO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ante la presencia de la C. Julia Flores Ojeda, en su carácter de Titular del Área de Investigación de este Órgano Interno del Control y de la C. Ana Bertha Padilla, Secretaria de Dirección, también del Órgano Interno de Control, ubicados en la dirección Av. Central Guillermo González Camarena # 615, Col Residencial Poniente, Zapopan, Jalisco, México. C. P. 45136. Por este medio le informo que, en relación a la información solicitada de **Folio SE-178/2020**, consistente en:

" Solicito de la manera mas atenta, información en copias simples de expediente que se encuentra en la contraloría, en la dirección de la Secretaría de Educación Jalisco, Exp. 012/18 en el cual se anexaron declaraciones de testigos y diversas pruebas además de investigaciones por parte de dicha dependencia de todas las investigaciones que hasta la fecha se hayan realizado y de todos los documentos integrados al exp. 012/18 además de todas las actuaciones " (sic)

Al respecto, es preciso hacer de su conocimiento que dicha información, se considera que es de carácter reservado, al formar parte de la investigación que lleva a cabo la Secretaría de Educación, dentro del expediente de **012/DCS/2018** y que a la fecha no ha emitido alguna resolución definitiva, además que de otorgarse dicha información podría evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerando la capacidad de acción del sujeto obligado o cualquier tercero involucrado, poniendo en riesgo las estrategias procesales, afectando la posible resolución al causar confusión o desinformación, es por ello, que resulta oportuno clasificar la información solicitada con el carácter de reservada, ya que evidentemente encuadra en los supuestos de restricción y reserva imperativa por la propia ley aplicable a la materia, de conformidad con la siguiente:

Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo 6°. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo 3. 2. - Conceptos Fundamentales.

...

2. La información pública se clasifica en:

I. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

...

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

...

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

Artículo 17.Información reservada - Catálogo.

I. Es información reservada:

...

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

...

Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

...

X. Analizar y clasificar la información pública en su poder, de acuerdo con sus criterios generales de clasificación;

...

XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;

...

Artículo 26. Sujetos obligados - Prohibiciones.

I. Los sujetos obligados tienen prohibido:

...

V. Difundir, distribuir, transferir, publicar o comercializar información reservada, o permitir el acceso de personas no autorizadas por la Ley; y

...

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

TERCERO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, constriñe a los sujetos obligados, a través de su Comité, a clasificar como reservada y/o confidencial, la información que se encuentre en su poder, y que reúna los requisitos de los supuestos contemplados por dicha legislación en una u otra categoría.

NOVENO.- Para clasificar la información como reservada y/o confidencial, los miembros del Comité de Clasificación deberán atender a lo dispuesto por los capítulos 11 y 111 de la Ley, así como los presentes Lineamientos, los criterios generales en las materias que obliga la Ley, y las demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

DÉCIMO.- La clasificación de la información como reservada y/o confidencial, por parte de los sujetos obligados, solo se será válida cuando se realice por su comité de clasificación.

DÉCIMO CUARTO.- Para negar el acceso a la información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumpla lo siguiente:

I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna hipótesis de reserva que establece la ley.

II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley.

III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

VIGESIMO SEXTO.-Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información reservada la prevista por el artículo 17 de la Ley y demás disposiciones legales, de las que se desprenda la existencia de alguna reserva de información, así como toda información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la Ley tengan acceso a ella.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

SEXTO: Los servidores públicos que con motivo de sus labore, tengan a su alcance información confidencial o reservada, deberán guardar el secreto profesional respecto a la misma aun después de concluida su gestión y/o contratación.

Lo mismo aplica con las personas que sean contratadas por los sujetos obligados bajo cualquier otro régimen.

En concordancia con lo anterior, es de hacerse notar que el derecho de acceso a la información tiene sus excepciones, como la que nos ocupa, como se hace notar del texto de la tésis jurisprudencial P.LX/2000, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la página 74, del Tomo XI, correspondiente al mes de Abril del 2000, novena época, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 60. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia, advierte claramente que la información solicitada; no es información pública de libre acceso considerada con el carácter de ordinaria que deba entregarse o permitirse su acceso a quien la solicite ejerciendo el derecho de acceso a la Información Pública o derechos ARCO, toda vez, que, el dar a conocer información, se atenta el interés público y a la seguridad, mismo que es protegido por la ley.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se aprueba por unanimidad de los presentes, el sentido de la reserva de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, por lo que respecta a:

"... ***copia simple de expediente que se encuentra en contraloría, en la Dirección de la Secretaría de Educación Jalisco, Exp. 012/18***... " *(sic)*

En el último punto del orden del día asuntos varios, les pregunto si alguien desea intervenir. No se interviene.

Siendo las 14 horas con 33 minutos del día 20 de marzo del 2020, y al no existir algún tema adicional a tratar, se da por concluida la **treceava sesión extraordinaria del comité de transparencia de la coordinación general estratégica de desarrollo social, para la reserva de información**, firmando la presente acta los integrantes del mismo.

Mtra. Norma Alicia Díaz Ramírez.
Presidenta del Comité de Transparencia la Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social.

Lic. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba
Secretario del Comité de Transparencia de la Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social.

EITR